ORDENANZA Nº 557

VISTO:

Las disposiciones del Código Tributario Municipal Ordenanza Nº 430; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11, del Código Tributario Municipal expresa:

"La Dirección de Rentas Municipales tiene a su cargo las siguientes funciones:

3) Determinar las infracciones a las disposiciones de este código y demás Ordenanzas Tributarias municipales y aplicar las sanciones"

Que la Ordenanza N° 430 en sus artículos 22, 88, 89, 90, 91, 96 y 141 tipifica las infracciones y establece las respectivas sanciones, que deben adecuarse dentro de un sistema de normas claras y simple;

Que en algunos montos fijados Ordenanza Nº 188 para multas por infracciones previstas por el Código Tributario Municipal no se comprometen con la realidad;

Que es necesario la instrumentación de un sistema de premios y castigos con sanciones que generen una sensación de riego en aquellos que vulneren la conciencia tributaria y lesionan el interés municipal, con su incumplimiento;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: FIJANSE los siguientes montos para las multas previstas en el artículo 22 y 88 del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 430:

- 1. Cuando el Contribuyente no sea reincidente de \$120 (pesos ciento veinte) hasta \$150 (pesos ciento cincuenta)
- 2. Cuando el Contribuyente o responsable sea reincidente de \$200 (pesos doscientos) hasta \$220 (pesos doscientos veinte)

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: La aplicación de las sanciones previstas en esta Ordenanza, por parte de la Autoridad de Aplicación es independiente de la que pudiera corresponder poa culpa en la inobservancia de las obligaciones tributarias o defraudación fiscal.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: DEROGANSE las normas fiscales o Tributarias Municipales anteriores, en cuanto se opongan a lo establecido por esta ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE, CÓPIESE y ARCHÍVESE.